

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE ESPACIOS DE INHUMACION
– CINERARIOS Y SERVICIOS EXEQUIALES DEL JARDÍN CAMPOSANTO
“CAMINO REAL”**

Qualintegral Servicios Exequiales S.A. con el propósito de brindar un servicio de calidad y mantener relaciones contractuales claras con sus clientes, beneficiarios, deudos y demás personas, en base a la transparencia, objetividad y total apego a las Leyes y Reglamentos que rigen esta materia, decidió por intermedio del Directorio, en fecha 01 de septiembre 2026 elaborar el presente Reglamento de uso y funcionamiento para los espacios de inhumación - cinerarios y servicios exequiales del Jardín Camposanto Camino Real, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

CAPITULO 1: GENERALIDADES.

ARTICULO 1: PRINCIPIOS GENERALES.

1.1 El Jardín Camposanto “Camino Real”, es de propiedad de la Compañía QUALINTEGRAL SERVICIOS INTEGRALES S.A., quien adquirió el inmueble ubicado en la calle Samanga Bajo, Parroquia Atahualpa, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mediante Escrituras Públicas celebradas: **1.-** El 8 de junio del 2015 e inscrita el 18 de junio del 2015 bajo la partida número 3347; y, **2.-** el 8 de junio del 2015 e inscrita el 28 de julio del 2015, bajo la partida número 4429, ambas celebradas ante el Dr. Wilson Mayorga, Notario Público Primero del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. **3.-** Se realiza la Unificación de lotes el 13 de junio del 2016 e inscrita el 6 de julio del 2016, bajo la partida número 562, otorgada ante la Abogada Piedad Martínez, Notaria Pública Cuarta, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

La Compañía QUALINTEGRAL SERVICIOS INTEGRALES S.A. es una empresa comercial, establecida bajo las Leyes del Ecuador, constituida mediante Escritura Pública, celebrada el 21 de mayo del 2015, ante el Dr. Wilson Mayorga, Notario Público Primero, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y registrada en el Registro Mercantil con No. 0293, el 22 de mayo de 2015. Se otorgó el correspondiente permiso de construcción, para que en este inmueble se construya un cementerio denominado: JARDIN CAMPOSANTO “CAMINO REAL”, mediante Aprobación N. 741, Trámite 27791, de fecha 26 de julio del 2022, considerado como Permiso de Construcción Tipo Religioso

1.2 Qualintegral S.A., ha construido el cementerio Jardín Camposanto “Camino Real” con el propósito de ofrecer a la ciudadanía soluciones exequiales integrales de calidad, en un entorno respetuoso y digno, proporcionando todo lo necesario para honrar y recordar a los seres queridos de manera significativa, asegurando que cada detalle refleje amor, empatía y respeto.

1.3 Qualintegral S.A. es respetuoso de todas las creencias, de cualquier clase que estas fueren, permitiendo que en el Jardín Camposanto “Camino Real” se celebren cultos de cualquier naturaleza, acordes con las buenas costumbres, la moral y la Ley.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

2.1 Qualintegral S.A., comercializa servicios exequiales en general y el derecho de uso indefinido de espacios de inhumación y cinerarios, ya sea para uso personal o de terceras personas, a cambio de una contraprestación pecuniaria, respetando los términos y condiciones establecidos en el contrato de uso de espacios de inhumación – cinerarios y de servicios exequiales, y del presente reglamento.

2.2 El Jardín Camposanto “Camino Real”, dispone de espacios de inhumación y cinerarios como: tumbas, nichos, columbarios y árboles de luz y está destinado exclusivamente, a la custodia temporal o permanente de restos humanos. Todas sus construcciones tienden a esta finalidad y cuenta con el permiso de funcionamiento emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia (ARCSA), en fecha 30 de agosto de 2024, No: PF-EPF-2024-18602. Este permiso deberá renovarse cada año.

2.3 Los espacios de inhumación y cinerarios, jardines, construcciones en general, oficina de administración y cualquier monumento ornamental que se encuentre dentro del Jardín Camposanto “Camino Real” es de propiedad exclusiva de Qualintegral S.A.

CAPITULO 2: NOCIONES Y TIPOLOGÍA

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.

Para efectos legales y de administración del presente reglamento y de los contratos celebrados por Qualintegral S.A., se entiende por:

3.1 GERENTE GENERAL: Persona responsable de la administración del camposanto y representante legal de la compañía.

3.2 ADMINISTRACIÓN DEL JARDÍN CAMPOSANTO: Personas, obligadas por este reglamento, a la prestación de los servicios destinados al mantenimiento y funcionamiento del Jardín Camposanto “Camino Real”.

3.3 SERVICIOS EXEQUIALES: Productos, servicios y paquetes exequiales que ofrece Qualintegral S.A.

3.4 INHUMAR / INHUMACIÓN: Enterrar un cadáver en un lugar destinado para ello.

3.5 EXHUMAR / EXHUMACIÓN: Extraer un cadáver o restos humanos de una sepultura o nicho.

3.6 ESPACIO DE INHUMACIÓN: lugar donde se ubican cadáveres o cenizas.

3.7 TUMBA: Construcción instalada bajo tierra para la ubicación de un féretro o cofre.

3.8 NICHOS: Espacio que dentro de una estructura arquitectónica permite la colocación de un féretro o cofre.

3.9 CINERARIO: Espacio ubicado dentro de una estructura arquitectónica, o bajo tierra, donde se depositan las cenizas de un fallecido.

3.10 COLUMBARIO: Espacio ubicado dentro de una estructura arquitectónica que permite la colocación de cenizas en una urna.

3.11 ÁRBOL DE LUZ: Espacio exterior donde, alrededor de un árbol, se colocan cenizas en una urna bajo tierra.

3.12 CREMATARIO: Lugar destinado a la incineración de cuerpos o restos mortales.

3.13 COFRE / FÉRETRO: Caja que puede ser fabricada en madera, metal y diversos materiales para la colocación de restos mortales.

3.14 LÁPIDA: Placa de granito o materiales similares en el que se graban los nombres, fechas de nacimiento y defunción de la/las personas fallecidas.

3.15 URNA: Caja de forma y material variados con capacidad para contener los restos incinerados de una persona.

3.16 TITULAR / CLIENTE/PROPIETARIO: Persona que haya o hayan adquirido para sí o para terceros, el derecho de uso de espacios de inhumación, columbarios, árboles de luz, servicios funerarios, etc., en el Jardín Camposanto “Camino Real”

3.17 PERSONA DE CONTACTO ADICIONAL: Persona que el titular designa como contacto adicional para que la compañía pueda comunicarse en caso de fallecimiento del titular, o imposibilidad de localización del titular, beneficiarios o herederos.

3.18 BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS: Persona o personas, designada o designadas por el titular para hacer uso del espacio adquirido.

3.19 DEUDO: Familiar o familiares del fallecido en grados de consanguinidad legal.

3.20 TRASLADO: Transportar cadáveres o restos mortales al Jardín Camposanto “Camino Real” o dentro del mismo.

3.21 FUNERARIA: Empresa que comercializa y presta servicios funerarios.

3.22 CAPILLA: Edificio o lugar destinado a la celebración de los diferentes actos religiosos o de culto. También se refiere a los elementos decorativos que sirven para la presentación de un cofre o féretro durante una velación.

3.23 SALA DE VELACIÓN: Espacio destinado al velatorio de los difuntos.

3.24 TRANSFERENCIA: Cesión de derechos que efectúa el titular sobre el espacio de inhumación-cinerario, y/o servicios a favor de terceros, es decir que hay un cambio de titular.

3.25 CAFETERÍA: Edificación donde se expende café, aguas aromáticas y diversos alimentos a los asistentes en el Jardín Camposanto “Camino Real”.

3.26 FLORERÍA: Espacio en el que se comercializa flores y diversos arreglos florales para los servicios de velación y la decoración de los espacios de inhumación y cinerarios.

ARTÍCULO 4. DE LOS ESPACIOS DE INHUMACIÓN O CINERARIOS.

Los espacios de inhumación o cinerarios que ofrece el Jardín Camposanto “Camino Real” son los siguientes:

4.1 TUMBAS:

Las tumbas son espacios bajo tierra para la ubicación de cofres, tiene capacidad para, uno, dos y tres cuerpos según conste en el contrato correspondiente. Incluye lápida grabada y florero.

Sus dimensiones son de: Largo: 2.40 m. - Ancho: 1.00 m.

4.2 NICHOS:

Los nichos son espacios que dentro de una estructura arquitectónica exterior o interior permite la colocación de un féretro o cofre.

El sector de nichos se dividirá en secciones numeradas de acuerdo con su ubicación, establecida en los planos arquitectónicos del camposanto. La separación entre los sectores donde se ubican los nichos se hará de acuerdo con las necesidades del diseño y la topografía del terreno. Incluye lápida grabada y un florero.

Sus dimensiones son:

Altura: 0.65 m. - Ancho: 0.70 m. - Profundidad: 2.10 m.

4.3 ÁRBOLES DE LUZ.

Son árboles que se encuentran en los jardines del camposanto que permiten depositar urnas con cenizas u osamentas.

Su capacidad es de dos, hasta ocho urnas, según lo pactado previamente en el contrato.

Estos serán de tipo eugenias o de otra especie de similares características, incluyen una lápida de piedra tallada, la misma que permite la grabación de los nombres de los fallecidos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6, num) 6.2 del presente reglamento.

4.4 COLUMBARIOS

Los columbarios son espacios ubicados dentro de una estructura arquitectónica interior o exterior que permite la colocación de cenizas en una urna.

Los columbarios disponibles son dobles, es decir permiten la colocación de dos urnas.

Cada columbario cuenta con una puerta de vidrio, la misma que permite la grabación de los nombres de los fallecidos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 num) 6.2 del presente reglamento.

Sus dimensiones son: Altura: 0.35 m. - Ancho: 0.35 m. - Profundidad: 0.57 m.

En los columbarios se podrá colocar, únicamente:

- una imagen de la persona fallecida
- flores artificiales

Los espacios de inhumación y cinerarios mencionados anteriormente, se encontrarán en distintas áreas localizados en varios sectores en los que se divide el camposanto. Para su ubicación estos tendrán un código y nombre de identificación correspondiente.

CAPITULO 3: DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL JARDÍN CAMPOSANTO **“CAMINO REAL”**

ARTÍCULO 5: SERVICIOS EN GENERAL:

5.1 El Jardín Camposanto “Camino Real” ofrecerá los siguientes servicios:

- a. Asistencia legal.
- b. Traslado de cuerpos en carroza fúnebre.
- c. Formolización y tanatopraxia.
- d. Cofres de madera o urnas.
- e. Inhumación de personas fallecidas en tumbas o nichos para una o varias personas, de acuerdo con el contrato de servicios de inhumación – cinerarios y servicios exequiales firmado previamente.
- f. Arriendo de espacios.
- g. Cremación de cadáveres y restos humanos, conservación de cenizas en columbarios o árboles de luz, de acuerdo con el contrato de servicios de inhumación – cinerarios y servicios exequiales firmado previamente.
- h. Exhumaciones.
- i. Uso de la Capilla para celebración de servicios religiosos y de culto
- j. Misas y servicios religiosos y de culto
- k. Acompañamiento musical
- l. Salas de Velación.
- m. Servicio de Floristería.
- n. Libro de condolencias y tarjetas de agradecimiento virtuales.
- o. Servicio de Cafetería.

5.2 El Jardín Camposanto “Camino Real” ofrecerá los siguientes paquetes:

- a. Paquete Armonía: simplicidad y serenidad, nivel básico
- b. Paquete Esperanza: atención y opciones adicionales, nivel intermedio.
- c. Paquete Eternidad: cobertura exclusiva, nivel premium.

5.3 Algunos servicios no son prestados directamente por la compañía, sin embargo, de aquellos que sean prestados por compañías aliadas prestadoras de servicios exequiales se vigilará y garantizará la calidad de estos, hasta que en un futuro puedan ser directamente proporcionados por el Jardín Camposanto “Camino Real”.

ARTICULO 6. DE LA INHUMACIÓN.

6.1 Para toda inhumación debe presentarse previamente el Acta de Defunción, Certificado de defunción o cualquier documentación adicional que se requiera a la fecha. Las autorizaciones para inhumación, transporte y cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas serán solicitadas por los deudos del fallecido o solicitante, y concedidas a través de los establecimientos de salud públicos o privados.

La compañía dará el servicio de inhumación de acuerdo con los términos contractuales aceptados previamente y del presente reglamento. Además, es necesaria la coordinación con la administración de los detalles y horarios para la prestación de este servicio.

En caso de que hubiere algún impedimento legal o reclamo para no llevar a cabo la inhumación de una persona, Qualintegral S.A. no se responsabiliza por la demora generada y se reserva el derecho a impedir las inhumaciones que no cumplan con todos los requisitos legales previo, de igual manera, la compañía no será responsable por cualquier reclamo que se presente contra una inhumación o la identidad de la persona que se trate de inhumar.

6.2 El Servicio de Inhumación está incluido en el valor de compra del espacio de inhumación o cinerario adquirido previamente, para el primer uso del espacio, y consiste en:

- Apertura del espacio en tierra o preparación de nicho o columbario según corresponda al producto adquirido previamente.
- Una carpa, sillas y una alfombra de recubrimiento del área próxima al espacio abierto, si corresponde a espacio en tierra.
- Personal para la preparación del espacio de inhumación y entierro.
- Cierre del espacio en tierra, nicho o columbario según corresponda al producto adquirido previamente.
- Colocación de lápida de granito o similares, grabada; y colocación florero, en tumbas y nichos
- Colocación de lápida de piedra tallada grabada en árboles de luz
- Colocación de una puerta de vidrio en el columbario, con su respectiva llave de seguridad que estará en custodia de la administración del camposanto.

- La grabación de nombres en las placas será: un nombre, un apellido, fecha de nacimiento y fecha de defunción.
- La grabación de nombres en las placas se realizará de acuerdo con el detalle proporcionado por escrito, en una solicitud suscrita por la persona responsable.
- El límite de caracteres en la grabación de placas lo determinará la administración del camposanto, y será de acuerdo con el espacio de inhumación adquirido previamente.
- La grabación de nombres está incluida en el servicio de inhumación, para el primer uso. Desde el segundo uso en adelante, así como, en caso de que el espacio de inhumación sea susceptible de ampliación o reutilización, la grabación tendrá un costo extra.
- Si se produjera un error en la grabación de los nombres por causa de la información en el detalle escrito entregado por la persona responsable, Qualintegral S.A. podrá realizar la corrección de éste, previo al pago correspondiente de la nueva grabación y la nueva lápida.
- El servicio de inhumación se realizará en el horario de atención del Jardín-Camposanto “Camino Real”.
- En caso de que el espacio de inhumación adquirido previamente fuera para varias personas, el servicio de inhumación está incluido para el primer uso. Para los siguientes usos tendrá un costo equivalente a las tarifas vigentes a la fecha de utilización.

6.3 Los espacios de inhumación serán de uso exclusivo del titular y de los beneficiarios que se hayan indicado previamente por escrito, según corresponda el tipo de espacio adquirido en el contrato previo.

6.4 Para recibir el servicio de inhumación y utilizar el espacio de enterramiento o cinerario, se debe cancelar el valor total del espacio.

6.5 El servicio de inhumación tendrá un costo a cargo del titular o beneficiarios, vigente a la fecha de uso, a partir del segundo uso del espacio de inhumación según corresponda a su capacidad.

ARTICULO 7. DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS

7.1. La compañía se reserva el derecho de mantener algunos espacios de inhumación y cinerarios en arrendamiento, cuyo canon vigente será cancelado de acuerdo con el contrato suscrito por el tiempo que permanezcan los restos humanos o cenizas en dichos espacios.

7.2 El plazo máximo de arrendamiento será de 5 años, transcurrido el cual se procederá a la exhumación, salvo que se renueve el contrato de arrendamiento por un máximo de 2 años o que se adquiriera el derecho de uso del espacio en el camposanto.

7.3 Los clientes que suscriban el contrato de alquiler de espacios de inhumación o cinerarios se comprometen a cumplir con las obligaciones descritas en el instrumento legal y en el “Reglamento de Funcionamiento y Uso de espacios de inhumación – cinerarios y servicios exequiales” vigente, en especial con el pago de mantenimiento anual por todo el tiempo en que los restos humanos o cenizas permanezcan en el espacio contratado.

ARTICULO 8. DE LA CREMACIÓN DE CADAVERES Y CONSERVACIÓN DE CENIZAS

8.1 La cremación de cadáveres es un servicio proporcionado por la compañía de forma directa o a través de convenios con empresas afines. Qualintegral S.A. definirá el valor de este servicio de acuerdo con lo previamente pactado con el cliente.

8.2 La cremación se llevará a cabo cumpliendo con la normativa nacional, previa presentación de los documentos legales exigidos por las autoridades competentes y en conformidad a los términos contractuales aceptados y del presente reglamento. Además, es necesaria la coordinación con la administración, de los detalles y horarios para la prestación de este servicio.

8.3 En caso de que hubiere algún impedimento legal o reclamo para no llevar a cabo la cremación de una persona, Qualintegral S.A. no se responsabiliza por la demora generada y se reserva el derecho a impedir las cremaciones que no cumplan con todos los requisitos legales previos.

8.4 Para toda cremación debe presentarse previamente el Acta de Defunción, Certificado de Defunción o cualquier documentación adicional que se requiera a la fecha.

8.5 Las cenizas resultantes de la incineración deben ser colocadas en urnas para cenizas con la correspondiente identificación del fallecido, y deberán ser entregadas a los deudos del fallecido.

8.6 El lugar para depositar dichas urnas será en columbarios o árboles de luz previamente contratados por el cliente.

ARTICULO 9. DE LA EXUMACIÓN.

9.1 DEFINICION:

Es la acción de extraer cadáveres, restos óseos o restos humanos del lugar de inhumación, previa orden judicial y/o administrativa para los efectos funerarios o legales.

9.2 TIPOS:

a. Exhumación con fines legales: Retiro de cadáveres ordenada por el/la juez competente en cualquier tiempo lo determine; previamente se deberá notificar a la Gerencia General para llevar a cabo este proceso de acuerdo con las condiciones determinadas por la compañía y la Ley.

Esta exhumación se deberá realizar en presencia de un delegado de la Unidad Distrital de Vigilancia de la Salud Pública del Ministerio de Salud Pública y de un familiar.

b. Exhumación voluntaria para traslado de cadáveres o restos óseos: En caso de que el titular, beneficiarios o herederos soliciten la exhumación de un cadáver o restos óseos que esté en el espacio de inhumación adquirido, se debe cumplir con las normas, permisos y protocolos sanitarios vigentes; y, notificar por escrito a la Gerencia General acerca de la intención de exhumación, adjuntando todos los documentos legales requeridos para que el procedimiento de exhumación sea aprobado de acuerdo con las condiciones determinadas por la compañía y la Ley.

c. Exhumación para reutilización de espacio. En caso de que el titular, beneficiarios o herederos soliciten la exhumación de restos óseos, con el propósito de reutilizar el espacio adquirido, se debe cumplir con las normas, permisos y protocolos sanitarios vigentes; y, notificar por escrito a la Gerencia General acerca de la intención de exhumación y

reutilización de espacio, para que esta sea aprobada de acuerdo con las condiciones determinadas por la compañía y la Ley.

d. Exhumación de espacios por otras causas. En caso de que el espacio de inhumación se encuentre en total abandono por más de 10 años, según lo determina el artículo 10. Num. 10.2) lit.f) del presente reglamento, la compañía de oficio podrá proceder con la exhumación de los restos, cumpliendo con la normativa legal y sanitaria vigentes, así como, con las condiciones determinadas en el presente reglamento.

9.3 CONDICIONES PARA REALIZACIÓN DE EXHUMACIÓN:

a. Las exhumaciones voluntarias y para reutilización de espacio, sólo se cumplirán previa presentación de los documentos legales exigidos por las autoridades competentes, se deberá presentar a la compañía el original del permiso de exhumación emitido por la autoridad competente, el lugar a donde serán trasladados los restos humanos, y la copia del contrato o el certificado de uso de espacio, y cualquier otro documento que requiera la compañía.

b. La exhumación debe ser solicitada por escrito por el titular del espacio o por sus herederos, y autorizada por el Gerente General.

c. Para poder realizar la exhumación, el espacio de inhumación deberá estar cancelado en su totalidad, así como, las cuotas de mantenimiento deberán estar al día.

d. Todos los costos que se generen del proceso exhumación son determinados con anterioridad por la compañía, y están a cargo del titular o persona responsable que la solicitó, estos deberán ser cancelados con anterioridad a su realización.

e. Los horarios para realizar el proceso de exhumación deberán ser coordinados con el área administrativa del Jardín Camposanto “Camino Real” de lunes a viernes de 09h00 a 11h00. Las exhumaciones no se podrán realizar en fines de semana, ni días festivos.

f. La exhumación de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas humanas no se podrá realizar antes de 4 años, contados a partir de la fecha de inhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal. Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo por orden del Juez, según lo dispone el artículo 32 del Acuerdo interinstitucional No. 00001-2022.

CAPITULO 4: CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS.

ARTICULO 10: DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO

10.1 DEL CUIDADO:

a. El cuidado, seguridad y conservación de las edificaciones, áreas comunales, parqueaderos y vías de acceso internas del Jardín Camposanto “Camino Real” son responsabilidad exclusiva de la compañía.

b. El cuidado, limpieza y conservación de lápidas y floreros de los distintos espacios de inhumación y cinerarios, son responsabilidad de los titulares del derecho de uso de estos espacios; si por el paso del tiempo las lápidas o floreros se encontraren en mal estado, es responsabilidad del titular o la persona responsable del espacio solicitar su remplazo con el costo correspondiente al momento de la solicitud.

10.2 DEL MANTENIMIENTO:

- a.** El cliente se obliga de manera expresa a pagar una cuota anual de mantenimiento a partir de producirse el primer uso, en cualquier fecha dentro del año en curso. El valor indicado a continuación corresponde al mantenimiento de todo el espacio de inhumación indistintamente si éste es simple, doble o múltiple.
- b.** La cuota de mantenimiento de espacios de enterramiento en tumbas y árboles de luz será el correspondiente al 5% del Salario Básico Unificado más IVA.
- c.** La cuota de mantenimiento de espacios de enterramiento en nichos y columbarios será el correspondiente al 4% del Salario Básico Unificado más IVA.
- d.** “LA COMPAÑÍA” podrá revisar y actualizar anualmente este porcentaje de la cuota de mantenimiento de conformidad con sus políticas comerciales. El valor aplicable para cada periodo anual será aquel que se encuentre vigente al momento de su exigibilidad y será oportunamente comunicado al cliente por los medios de notificación previstos en el contrato firmado.
- e.** En caso de fallecimiento del titular, los deudos o personas responsables del espacio, deberán continuar con el pago de esta obligación por el tiempo que permanezcan inhumadas la o las personas; o. depositadas las cenizas.
- f.** En caso de que el titular o la/las personas responsables del espacio de inhumación – cinerario mantengan impaga la cuota de mantenimiento por un periodo acumulado de diez (10) años, consecutivos o alternativos, y una vez efectuadas las notificaciones de cobro previstas en el contrato, o registros de la Compañía, se presumirá el abandono del espacio.

Previamente a la declaración de abandono, la Compañía, realizará las gestiones pertinentes de localización y notificación al titular o la(s) persona(s) responsables registradas. Si, pese a estas gestiones, no fuere posible su localización o no se obtuviera respuesta dentro del plazo establecido por la Compañía, se declara el abandono y se procederá a exhumar los restos o retirar las cenizas que se encuentren en el espacio de acuerdo con la normativa legal y sanitaria.

La compañía colocará, conservará y custodiará los restos o cenizas en una urna individual hasta que puedan ser retirados por un familiar o persona (s) responsable, previo el pago de los valores adeudados, y de los costos generados por la exhumación, traslado, custodia y demás gastos relacionados.

La declaración de abandono genera la terminación del derecho de uso sobre el espacio respectivo, quedando la Compañía facultada para recuperarlo y disponer nuevamente de éste, sin que exista derecho de indemnización, compensación o restitución de valor alguno a favor del titular, sus herederos o beneficiarios.

10.2.1 DEL MANTENIMIENTO A PERPETUIDAD.

- a.** El cliente podría adquirir el mantenimiento a perpetuidad, realizando un PAGO de contado por una única vez y de forma perpetua.
- b.** Los valores de este servicio estarán indicados en los contratos de adquisición del servicio de mantenimiento a perpetuidad. Una vez pagada la totalidad del valor, la compañía entregará al cliente un “Certificado de Mantenimiento a Perpetuidad”.
- c.** El Servicio de Mantenimiento a Perpetuidad comprende, el mantenimiento ordinario y conservación del espacio de inhumación o cinerario adquirido y de las áreas comunes del Camposanto, de acuerdo con las condiciones y servicios establecidos por La Compañía y lo dispuesto en el presente reglamento.

Este servicio no comprende construcciones, remodelaciones, reparaciones extraordinarias, reposición de lápidas, placas, elementos ornamentales, no cubre daños ocasionados por el titular, sus familiares o actos vandálicos, ni daños ocasionados por fenómenos naturales, fuerza mayor o caso fortuito, ni tampoco otros servicios funerarios que no correspondan al mantenimiento ordinario.

ARTICULO 11: DE LOS BENEFICIARIOS, HEREDEROS Y PERSONA DE CONTACTO.

11.1 Se entiende como beneficiarios de un espacio de inhumación o cinerarios, a la persona o personas que el titular haya designado en la “Solicitud de identificación de datos personales y servicios exequiales” firmada previamente; si no lo hizo, deberá indicar por escrito a Gerencia General, los nombres de quienes serán beneficiarios de uso de su espacio, antes de cada servicio de inhumación, según corresponda a su capacidad.

11.2 Se entiende como herederos del derecho de uso de un espacio de inhumación o cinerario, a los familiares del titular del espacio, desde el primer hasta el tercer grado de consanguinidad. El parentesco por afinidad no se considera en la categoría de heredero.

11.3 El derecho de uso del espacio de inhumación del cual las personas son beneficiarios o herederos está cubierto en la adquisición del espacio; sin embargo, los servicios de inhumación, después del primer uso, deberán ser cancelados de acuerdo con los costos vigentes a la fecha de uso. Así mismo, si fuera el caso, el costo de la reutilización del espacio, debe ser asumida por estas personas de acuerdo con lo indicado en el artículo 13 de este reglamento. La cuota de mantenimiento anual deberá ser cancelada según corresponda.

11.4 Se entiende como el contacto adicional, a la persona que es designada por el titular para que la compañía pueda comunicarse en caso de imposibilidad de localización del titular y sea ella quien pueda gestionar asuntos relacionados con el contrato o el espacio de inhumación o cinerario. Además, en caso de fallecimiento del titular y si no hubiere beneficiarios o herederos, será a esta persona a quien la compañía notifique o comunique todo cuanto esté relacionado al espacio adquirido.

El titular declara contar con la autorización de la persona designada para proporcionar sus datos personales y para que la compañía pueda contactarla para las finalidades antes descritas.

CAPITULO 5: DEL PAGO Y TRANSACCIONES.

ARTICULO 12: FORMAS DE PAGO, CONDICIONES FINANCIERAS INCUMPLIMIENTO Y RETRACTO.

12.1 FORMAS DE PAGO:

El Jardín Camposanto “Camino Real” ofrece diversas opciones de pago para la adquisición de espacios y servicios, con el fin de facilitar a los clientes la planificación y gestión de sus necesidades exequiales.

Las formas de pago disponibles son las siguientes:

a. Pago al Contado: El cliente puede realizar el pago total del espacio de inhumación – cinerario, y/o servicio seleccionado.

b. Pago con Tarjeta de Crédito: Se aceptan pagos con tarjetas de crédito de las principales entidades financieras. El cliente podrá elegir entre pagar el monto total o financiarlo en cuotas mensuales, sujeto a las políticas de la entidad emisora de la tarjeta.

c. Facilidades de Pago a Plazos: El Jardín Camposanto “Camino Real” ofrece planes con facilidades de pago para la adquisición de espacios y servicios. Se cobrará una cuota de entrada y cuotas mensuales con un recargo por pago a plazos.

Cuando el cliente haya pagado la totalidad del valor del espacio de inhumación o cinerario, el Jardín Camposanto “Camino Real” extenderá un “Título de Uso del Espacio de Inhumación o Cinerario”. Este será un documento legal que certifica el derecho del cliente, sus beneficiarios o herederos a utilizar el espacio asignado indefinidamente, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de este reglamento. Este título incluirá:

1. El tipo de espacio (tumba, columbario, nicho o árbol de luz, etc).
2. La ubicación exacta del espacio.
3. La capacidad del espacio (número de personas).

12.2 CUOTA INICIAL:

Para la compra con facilidades de pago, se requerirá una cuota inicial convenida entre las partes. Esta cuota podrá ajustarse según las necesidades del cliente y las condiciones específicas del contrato a criterio de la Gerencia General.

Se extenderá una factura al cliente por la cuota de entrada y por cada abono mensual.

12.3 INCUMPLIMIENTO:

En caso de que “EL CLIENTE” adquiera el espacio de inhumación o cinerario haciendo uso de las facilidades de pago a plazos ofrecidas por “LA COMPAÑÍA”, y dejare de pagar TRES CUOTAS mensuales consecutivas o alternadas del precio pactado, se constituirá automáticamente en mora, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial. En consecuencia, “LA COMPAÑÍA” notificará por escrito a “EL CLIENTE”, concediéndole un plazo de quince (15) días improrrogables para que cancele los valores pendientes.

Transcurrido este plazo, si “EL CLIENTE” no realiza el pago total de lo adeudado, “LA COMPAÑÍA” dará por terminado el contrato de forma unilateral y podrá disponer del espacio materia de este contrato.

A su sola discreción, “LA COMPAÑÍA” podrá ofrecer a “EL CLIENTE” la aplicación de los valores efectivamente pagados a otro producto de menor valor comercial o en otra ubicación del camposanto. En caso de que “EL CLIENTE” no acepte las alternativas propuestas, o de que estas no resulten procedentes, se mantendrá la terminación definitiva de la relación contractual.

En caso de que existieran valores pagados hasta la fecha de terminación del contrato, estos se imputarán a los costos administrativos, comerciales, financieros, de mantenimiento y de reserva del espacio generados con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, por lo que no se genera saldo alguno a favor de “EL CLIENTE”, ni obligación de restitución por parte de “LA COMPAÑÍA”.

12.4 DERECHO DE RETRACTO Y POLÍTICA DE REEMBOLSO:

El cliente tiene derecho a retractarse del contrato firmado una vez entregada la cuota inicial, siempre y cuando comunique su decisión de manera formal y por escrito al Gerente General. Este derecho se ejercerá bajo los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. Presentar una solicitud de retracto por escrito, firmada y dirigida a la Gerencia General del Jardín Camposanto “Camino Real”, indicando su decisión de retractarse del contrato.
2. Dicha solicitud se aceptará únicamente dentro de los 30 días calendario posteriores a la suscripción del contrato.
3. Entregar toda la documentación relacionada con el contrato, incluyendo copias de los recibos de pago y el contrato original.
4. No haber utilizado ningún servicio o espacio reservado previamente.

Excepciones. No se aplicará el derecho de retracto en los siguientes casos:

1. Si el cliente ha utilizado parcial o totalmente los servicios contratados.
2. Si el cliente ha ocupado el espacio de enterramiento reservado.
3. Si el retracto se solicita después de haber iniciado el proceso de enterramiento o cremación.
4. Si la solicitud de retracto se presenta extemporáneamente.

El cliente tiene derecho a solicitar el reembolso de la cuota inicial bajo los términos y condiciones establecidos a continuación.

1. En caso de que el cliente decida retractarse del contrato, el Jardín Camposanto “Camino Real” descontará el 30% de la cuota de entrada como compensación por los costos administrativos y de gestión incurridos. El porcentaje descontado no será reembolsable en ninguna circunstancia.
2. La diferencia correspondiente al 70% restante de la cuota inicial será reembolsada al cliente en un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la fecha en que el cliente haya notificado formalmente su decisión de retractarse. El reembolso se realizará mediante transferencia bancaria o cheque, según lo acordado entre las partes.

Al firmar el contrato de uso de espacios de inhumación – cinerarios y de servicios exequiales, el cliente acepta expresamente las condiciones de incumplimiento, retracto y reembolso establecidas en este artículo. La compañía se reserva el derecho de modificar estas políticas, previa notificación a los clientes afectados.

ARTICULO 13: DE LA FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

13.1 FACTURACIÓN EN COMPRAS CON FACILIDADES DE PAGO.

1. Facturación: Con el pago al contado o con tarjeta de crédito, Jardín Camposanto “Camino Real” entregará una factura al cliente por el total del valor cancelado y entregará el Título de Uso del Espacio de Inhumación o Cinerarios correspondiente.
2. En caso de que el cliente opte por un plan de pago con, el Jardín Camposanto “Camino Real” emitirá una factura inicial por el monto correspondiente a la cuota de entrada pagada, y adicionalmente una tabla con las cuotas a cancelar en el futuro, bajo las condiciones del plan de pago acordado.
3. El Jardín Camposanto “Camino Real”, entregará una factura por cada pago realizado o según el acuerdo de pago, detallando el valor abonado.
4. Título de Uso del Espacio: Una vez que el cliente haya completado el pago total del espacio o servicio adquirido de acuerdo con el contrato firmado, el Jardín Camposanto “Camino Real” emitirá el Título de Uso del Espacio de Inhumación o Cinerario.
5. Validez de los Documentos: Todos los documentos emitidos por el Jardín Camposanto “Camino Real” tendrán validez legal y estarán debidamente registrados en los sistemas de la compañía. El cliente deberá conservar estos documentos en un lugar seguro, ya que serán necesarios para cualquier trámite futuro relacionado con el espacio o servicio adquirido.
6. Solicitud de Copias: En caso de pérdida o extravío de los documentos emitidos, el cliente podrá solicitar copias certificadas a la Gerencia del Jardín Camposanto “Camino Real”. Este servicio tendrá un costo adicional, dependiendo del tipo de documento y el tiempo transcurrido desde su emisión.
7. Aceptación de las Condiciones: Al firmar el contrato, el cliente acepta las condiciones de facturación y documentación establecidos en este artículo. El Jardín Camposanto “Camino Real” se compromete a garantizar la transparencia y legalidad de todos los procesos relacionados con la emisión de documentos.

ARTICULO 14: DE LA TRANSFERENCIA.

14.1 Una vez que el titular haya cancelado la totalidad del precio del espacio de inhumación o cinerario adquirido, y disponga del “Título de Uso de Espacio de Inhumación o Cinerario” podrá transferir o negociar el derecho de uso del espacio a terceras personas que no hayan sido denominadas beneficiarios o herederos; siempre y cuando el espacio aún no haya sido utilizado, y cumpliendo las condiciones que se indican a continuación:

- a. Los trámites notariales, documentos y costos de transferencias y cualquier otra negociación entre el titular del espacio y el nuevo propietario del derecho de uso, es responsabilidad exclusiva de ambas partes, la compañía no intervendrá de forma alguna en este proceso.

b. Las transferencias deberán ser comunicadas por escrito a Gerencia General, adjuntando los documentos legales respectivos.

c. Para que la transferencia, o cualquier otra negociación surta sus efectos legales, es requisito indispensable que la compañía la inscriba en sus correspondientes registros.

d. La Compañía emitirá un nuevo Título de Uso del Espacio de Inhumación o Cinerario para la o las personas que adquieren el espacio. La persona que adquiere el derecho de uso del espacio podrá definir sus beneficiarios en concordancia con el artículo 10 de este reglamento y deberá observar el cumplimiento de la normativa contenida en este instrumento.

14.2 Por concepto de transferencia de un espacio, el titular del derecho de uso deberá cancelar a Qualintegral S.A. un valor por gastos administrativos a la fecha en que se realice la transacción.

ARTICULO 15: REUTILIZACION DE ESPACIO

15.1 Todo espacio de inhumación es susceptible de ser reutilizado, una vez que se haya cancelado la totalidad del mismo y se encuentre al día la cuota de mantenimiento anual, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El titular, beneficiarios o herederos del derecho de uso de espacio de inhumación deben presentar una solicitud por escrito a Gerencia General, manifestando la intención de reutilizar dicho espacio.

2. Previo la reutilización de espacio, es preciso realizar el proceso de exhumación como se detalla en el artículo 8 inc.8.3. El titular o beneficiario del espacio deberá asumir todos los gastos que la exhumación de restos óseos represente a la fecha en que se la realice.

3. Los costos del nuevo servicio de inhumación que se lleve a cabo por la reutilización del espacio deben ser cubiertos en su totalidad por el titular, beneficiarios o herederos del espacio.

CAPITULO 6: DE LA ADMINISTRACIÓN, DERECHOS Y REGLAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPOSANTO:

ARTICULO 16: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMPOSANTO

16.1 LA GERENCIA GENERAL

El Jardín Camposanto “Camino Real”, será dirigido y administrado por el Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía QUALINTEGRAL SERVICIOS INTEGRALES S.A., quien será la autoridad máxima del camposanto y ejercerá sus funciones de conformidad con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Autorizar el ingreso en el camposanto de restos humanos destinados a ser inhumados bajo cualquiera de las modalidades establecidas.
- b. Autorizar la prestación de los servicios de la sala de velación, capilla, servicio de inhumación, etc., a toda persona que lo requiera y a los que contractualmente tengan derecho.
- c. Ejercer el control y fijar conjuntamente con el Administrador, día y hora para la celebración de toda ceremonia religiosa, de velación, inhumación y exhumación. Asimismo, ejercer el control en la colocación y grabación de lápidas, siembra y mantenimiento de árboles y jardines, de trabajos de ornato y decoración, de aseo y vigilancia o similares, que se desarrollen o tengan lugar en el camposanto.
- d. Custodiar el libro de registro de sepelios y registro de propietarios que tenga la compañía.
- e. Velar por el mantenimiento y conservación de todas las edificaciones, áreas comunales y áreas verdes de acuerdo con lo que se estipula en el presente reglamento.
- f. Asegurar la calidad de los servicios y espacios de inhumación que ofrezca el camposanto.
- g. Señalará el precio del servicio de inhumación que no está contemplado en el valor de venta, a partir del segundo uso de los espacios de inhumación de acuerdo a su capacidad.
- h. Otorgará el permiso para las exhumaciones, traslados, ampliaciones, reutilización y transferencia de los espacios de inhumación o cinerarios.
- i. Las demás funciones inherentes a su cargo.

La Administración del camposanto además de estar presidida por el Gerente General, estará compuesta por personal que tiene la obligación de atender el buen funcionamiento y mantenimiento del Jardín Camposanto “Camino Real”.

La compañía a través de la administración del camposanto se reserva el derecho de admisión al Jardín Camposanto “Camino Real” de cualquier persona que, a su juicio, pudiere poner en peligro la tranquilidad y el buen ambiente en el cementerio, o personas que pudieren atentar contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

16.2 LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS OFICINAS Y DEL CAMPOSANTO.

El Jardín Camposanto “Camino Real” estará abierto al público todos los días, de las 08h30 a las 17h00.

Las oficinas administrativas atenderán de lunes a viernes de 08h30 a 13h00 y de 14h30 a 18h00.

16.3 DE LOS REGISTROS.

16.3.1 Del registro de Sepelios: la Administración llevará un registro físico y digital de inhumaciones, dispuesto en orden cronológico con los datos siguientes:

16.3.1.1 Nombres, apellidos completos y número de cédula del fallecido.

- 16.3.1.2 Edad, sexo y nacionalidad.
 - 16.3.1.3 Lugar claramente identificado en el que se haya inhumado o depositado las cenizas del fallecido.
 - 16.3.1.4 Fecha del fallecimiento y de la inhumación o cremación.
 - 16.3.1.5 Nombre de un familiar o persona de contacto.
- 16.3.2 Del registro por la venta del derecho de uso: La Administración llevará un registro físico y digital de los espacios de inhumación – cinerarios transferidos, en el que se anotará:
- 16.3.2.1 Los nombres y apellidos de las personas a quienes pertenezca el derecho de uso del espacio.
 - 16.3.2.2 Los beneficiarios.
 - 16.3.2.3 El número del espacio correspondiente, ubicación exacta, valor y fecha de adquisición.

ARTICULO 17: DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EXEQUIALES NO VINCULADAS.

17.1 Qualintegral S.A. se reserva el derecho a subcontratar empresas prestadoras de servicios exequiales no vinculadas con la compañía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. La empresa subcontratada debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales relativos a esta materia.
- b. La empresa subcontratada debe contar con carrozas fúnebres para el traslado de cadáveres, de igual manera debe tener todos los permisos legales que la ley exija para prestar este servicio.
- c. La empresa subcontratada debe cumplir con las condiciones pactadas en el contrato de prestación de servicios y en el presente reglamento.
- d. La empresa subcontratada debe proteger a cabalidad los datos personales de nuestros clientes y la información confidencial proporcionada por Qualintegral S.A.

ARTICULO 18: DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

El titular que hubiese cumplido con el pago del precio y demás condiciones establecidas en el Contrato de uso de espacios de inhumación – cinerarios y servicios exequiales, será considerado, para efectos de este reglamento, como propietario del derecho de uso de los espacios y servicios exequiales, materia de dicho contrato. Como consecuencia de aquello tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

18.1 DERECHOS:

- a. Utilizar el espacio de inhumación o cinerario en forma indefinida.
- b. Utilizar los servicios exequiales que hubiere adquirido.
- c. El titular, en virtud de los contratos que celebre con la compañía respecto a los espacios de inhumación o cinerarios, adquiere exclusivamente el derecho de uso de los espacios materia del respectivo contrato indefinidamente; de tal forma que, las construcciones,

jardines, equipos fijos o temporales, vías, camineras, aceras, monumentos, instalaciones de riego, terrenos y plantas de tratamiento de agua, etc., existentes en el Jardín Camposanto “Camino Real” son de propiedad exclusiva de la compañía Qualintegral S.A.

d. Utilizar todas las áreas comunales del Jardín Camposanto “Camino Real” en los horarios y reglas establecidas por la compañía.

e. Participar en las misas de aniversario y eventos especiales que se celebren en el Jardín Camposanto “Camino Real”.

f. El adorno de los espacios de inhumación en tierra (tumbas y arboles de luz), podrá ser únicamente flores naturales colocados en los floreros respectivos.

g. El adorno de los nichos y columbarios podrá ser únicamente flores artificiales colocados en los floreros respectivos.

h. Los clientes podrán solicitar un estado de cuenta detallado en cualquier momento, el cual será proporcionado por el Departamento Comercial. Para más información sobre las opciones de pago y condiciones financieras, los clientes pueden contactar directamente con el departamento de Atención al Cliente del Jardín Camposanto “CAMINO REAL”.

18.2 OBLIGACIONES:

18.2.1 Para el uso de los espacios de inhumación - cinerarios y servicios exequiales previamente adquiridos, el titular deberá cancelar la totalidad del producto o servicio.

18.2.2 El titular deberá, de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado, comunicar por escrito a la Gerencia General, el nombre del beneficiario o beneficiarios según corresponda, para el uso del espacio y servicios exequiales adquiridos.

18.2.3 El servicio de inhumación deberá solicitarse con al menos 8 horas de anticipación. El personal administrativo del Jardín Camposanto “Camino Real” estará disponible para coordinar todos los detalles y garantizar que cada ceremonia se desarrolle de acuerdo con las expectativas de la familia.

18.2.4 Cualquier daño en las lápidas y floreros de los espacios de inhumación-cinerarios, que den una mala imagen al camposanto, deberá ser reemplazada a costo del titular o beneficiario del espacio de inhumación, en coordinación con la Gerencia General del camposanto.

El cliente que desee puede solicitar el pulido de las lápidas, pagando las tarifas correspondientes a este servicio.

18.3 PROHIBICIONES:

18.3.1 Está prohibido arrendar o subarrendar el derecho de uso del espacio de inhumación o cinerarios adquirido previamente.

18.3.2 Los valores abonados por el cliente no son transferibles a terceras personas.

18.3.3 De ninguna manera se podrá colocar lápidas o floreros de material diferente al establecido por la compañía, con el objetivo de no alterar la estética y armonía del Jardín Camposanto “Camino Real”.

18.3.4 Está totalmente prohibido colocar adornos, signos sobrepuestos o cualquier elemento, diferente al determinado y autorizado en este reglamento en los espacios de inhumación y cinerarios, y en todas las instalaciones del Jardín Camposanto “Camino

Real”, En caso de no acatar esta política, la administración se reserva el derecho de retirarlos.

- 18.3.5** Está prohibido que los titulares o beneficiarios realicen cualquier tipo de arreglo, ampliación, cambio o modificaciones de forma particular a los espacios de inhumación – cinerarios correspondientes a su derecho de uso.
- 18.3.6** Está totalmente prohibido la subdivisión de espacios, cada espacio de inhumación o cinerario debe ser utilizado de acuerdo como se estipula en el contrato previamente firmado.
- 18.3.7** Esta totalmente prohibido la colocación de flores naturales en los espacios de columbarios y nichos exteriores e interiores, en su lugar se permitirá únicamente la colocación de flores artificiales.
- 18.3.8** Está prohibido sembrar o introducir plantas, árboles o arbustos, sin la aprobación escrita de la Gerencia General. Cualquier planta, árbol o arbusto que crezca en el jardín camposanto será retirado, si a juicio de la Administración del Camposanto Camino “Real” afecta su ornato. En todo caso, la Administración del Camposanto Camino “Real” se reserva el derecho de asumir las acciones que sean pertinentes en defensa del ornato del lugar.
- 18.3.9** Esta totalmente prohibido el ingreso de vendedores ambulantes portando alimentos, bebidas y/o flores.
- 18.3.10** No se permite ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas; las bebidas y comidas sólo podrán ser ingeridas en los sitios destinados para tal efecto.
- 18.3.11** Está totalmente prohibido colocar anuncios, letreros o cualquier información dentro de las instalaciones del Jardín Camposanto “Camino Real”, que no sea de parte de la compañía.
- 18.3.12** Está totalmente prohibido portar armas de fuego al interior del Jardín Camposanto “Camino Real”.
- 18.3.13** Está totalmente prohibido el ingreso y circulación de mascotas sin collares a los lugares donde se encuentran los espacios de inhumación – cinerarios, capilla, salas de velación, cafetería y área administrativa. Todo desecho orgánico que genere la mascota, deberá ser retirado por su dueño y desechado en los lugares adecuados para dicho efecto.
- 18.3.14** Esta totalmente prohibido la circulación de cualquier vehículo fuera de las vías destinadas para el tránsito vehicular. Ningún automotor podrá circular a través de las vías peatonales internas del Jardín Camposanto “Camino real”. El espacio correspondiente a los vehículos, motocicletas, incluyendo maquinaria de clientes y proveedores, etc. es el área de parqueadero.
- 18.3.15** Está totalmente prohibido que los empleados puedan recibir gratificaciones o comisiones fuera de las establecidas y otorgadas por la compañía. Se sugiere a los clientes no realizar pagos extras a los empleados por el trabajo realizado en el mantenimiento de los espacios de inhumación y áreas comunales.

18.3.16 Ninguna persona podrá entrar o salir del Jardín Camposanto “Camino Real” si no es por las puertas de acceso respectivas. Debe evitarse hacer ruidos molestos que alteren la paz y armonía del cementerio. Los menores de 14 años deberán estar a cargo de un adulto.

ARTICULO 19: DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

19.1 OBLIGACIONES:

- a.** La Administración del Jardín Camposanto “Camino Real”, será responsable del cuidado, mantenimiento y seguridad de sus edificaciones, vías de acceso, jardines y espacios comunales. Sin embargo, la compañía no se hace responsable por las pérdidas o daños de artículos personales olvidados o hurtados en las instalaciones, así como tampoco, daños causados que se produjeran por fuerza mayor o caso fortuito.
- b.** Los arreglos, ampliaciones, cambios o modificaciones en las instalaciones del Jardín Camposanto “Camino Real” serán de exclusiva responsabilidad y potestad de la compañía.
- c.** La Administración se reserva el derecho de rediseñar las áreas no vendidas, modificar las vías de acceso y circulación internas, los parqueaderos en cuanto a su ubicación, ampliar las construcciones ya sea en forma horizontal o vertical, ampliar o reformar instalaciones de cualquier tipo.
- d.** La compañía, se compromete a dar los servicios contratados en otra área del cementerio en forma temporal, cuando por causa de fuerza mayor, no se puedan efectuar en los productos vendidos.
- e.** La compañía se compromete a corregir, sin costo adicional, los errores resultantes de la gestión de sus empleados en lo referente a la colocación de lápidas, numeración o grabación de los espacios de inhumación – cinerarios.

CAPITULO 7: DISPOSICIONES LEGALES, ACEPTACIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 20: DISPOSICIONES LEGALES:

PRIMERA: El Gerente General del Jardín Camposanto “Camino Real”, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como los empleados y auxiliares de servicios del camposanto.

SEGUNDA: Los titulares, beneficiarios o herederos del derecho de uso de un espacio de inhumación – cinerario, o, de los servicios exequiales adquiridos, declararán conocer el presente reglamento; y estar dispuestos a aceptar, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en éste documento.

TERCERA: Los titulares, beneficiarios o herederos de un espacio de inhumación o cinerario deberán conservar, en lo que a ellos les compete, en buen estado los espacios donde se encuentren sepultados sus familiares o amigos.

CUARTA: Cualquier imprevisto, inconformidad, así como las dudas que se generen respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán resueltas por el Gerente General, la misma será informada al Directorio de la compañía QUALINTEGRAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.

DISPOCISIÓN FINAL:

El presente Reglamento de Funcionamiento de Espacios de Inhumación - Cinerarios y Servicios Exequiales, entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2026 día en que ha sido aprobado por el Directorio de QUALINTEGRAL SERVICIOS INTEGRALES S.A en el Acta No. 28 – 2026.

Las disposiciones del presente reglamento de funcionamiento y uso de servicios exequiales, permanecerá vigente en el tiempo. Sin embargo, la Administración se reserva el derecho de modificarlo o reformarlo, previa aprobación del Directorio de la Compañía QUALINTEGRAL SERVICIOS INTEGRALES S.A. y con las formalidades que corresponden para dicho caso.



Ing. Diego Caicedo N.
GERENTE GENERAL